14. TEXTO REGULADOR DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR VENTA DE LIBROS EDITADOS POR ESTA DIPUTACIÓN.

I.- Concepto

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excma. Diputación Provincial establece el precio público por la prestación de los servicios que a continuación se indican:

a) Venta de libros.

Artículo 2º.- El conjunto de bienes y servicios anteriores tendrá su origen en los manuscritos u originales escritos o gráficos susceptibles de publicar gráficamente que, aprobados para su edición como de interés cultural por la Diputación Provincial de Albacete, tengan como objeto el difundir no exclusivamente, pero sí preferentemente, a autores y temas relacionados con la provincia de Albacete.

II.- Obligación de pago

Artículo 3° .- Están obligados al pago del presente precio público los adquirientes de los bienes expresados en el artículo 1° .

III.- Cuantía.

Artículo 4° .- Los precios finales de venta al público por la adquisición de los bienes anteriores para tiradas de 1.000 ejemplares, según las páginas contenidas en cada uno de los editados y en función de las variables que a continuación se detallan, serán los siguientes por ejemplar:

	A una tinta	A cuatro tintas	Cuadernillo Col.
Páginas	Stand./Grande	Stand / Grande	Stand/ Grande
64-112	3,53 4,22	5,27 6,32	4,22 5,97
112-176	4,57 4,93	6,32 7,73	5,27 6,67
176-240	5,62 6,32	7,73 9,50	6,67 7,73
240-304	7,02 7,73	9,47 10,53	8,08 9,13
304-368	8,43 9,13	11,23 12,98	9,83 11,23
368-432	10,18 11,23	13,33 15,43	11,23 13,33
432-496	11,93 12,98	15,43 17,54	13,33 14,74

A cada uno de estos costes habrá que añadir un 25% en el caso de utilización de materiales extras (papeles especiales o estucados de más de 125 gramos), y hasta un máximo de un 25% a aquellos que requieran trabajos especiales en cualquier apartado del proceso de producción.

Todos estos precios se considerarán con IVA incluido.

IV.- Nomas de gestión.

Artículo 5°.- La venta de los bienes anteriores se realizarán mediante entregas en depósito de los mismos a comerciantes autorizados y reconocidos que así lo soliciten a esta Diputación, que deberán facturar al precio final del artículo anterior. Dichos comerciantes recibirán, como contraprestación, la comisión máxima para el caso de distribuidores generales o sectoriales del 50%, y de un 30% como máximo para los detallistas.

Artículo 6°.- La gestión del precio público se llevará a efecto por el Servicio de Publicaciones, el cual facturará tanto las ventas directas al público efectuadas por el servicio como las ventas realizadas de los productos mencionados por los concesionarios, en función de las liquidaciones practicadas por ellos.

Las liquidaciones de las ventas directas podrán efectuarse una vez al mes, y como mínimo cada tres meses.

La liquidación de las facturaciones a través de concesionarios se deberán hacer anualmente y en los últimos quince días naturales del año de que se trate, y en función de la valoración de los productos entregados en depósito.

Si transcurrido el plazo de quince días no se practicara la liquidación mencionada, se procederá a la retirada del depósito que se ha autorizado en el artículo 5° .

En caso de que se liquide, se entregará al vendedor el original de la factura que se expida y la copia de ésta se enviará la Servicio de Intervención para el reconocimiento del derecho correspondiente en el Estado de Ingresos del Presupuesto Anual.

El plazo para el pago de la factura será de treinta días, a partir de la fecha de aquélla, mediante talón de cargo, cuyo importe será ingresado en la Tesorería.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se haga efectiva la anterior factura, el Servicio de Publicaciones realizará las gestiones oportunas en vía ordinaria para que el comerciante proceda a su ingreso.

Igualmente, el Servicio de Publicaciones procederá a la liquidación de la comisión establecida mediante emisión de factura al efecto en función de las ventas realizadas por el comerciante. Copia de esta factura será remitida igualmente al Servicio de Intervención para la expedición del documento contable "RC", y la consiguiente aprobación tanto de la liquidación de las ventas realizadas como de la comisión anterior.

Artículo 7º.- Transcurrido el plazo de seis meses desde los treinta días de expedición de la factura de ventas sin que el comerciante haya satisfecho su importe, según lo dispuesto en el artículo anterior, éste se exigirá mediante el procedimiento de apremio, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Disposición final

El presente precio público surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.